



Resolución Ministerial

Lima, 15 de Julio del 2021.

Visto, el expediente N° 21-070105-001, que contiene el Informe N° 249-2021-DG-DIGEP/MINSA de la Dirección General de Personal de la Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la función rectora a nivel nacional, la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad rectora en el sector;

Que, según el numeral 4-A2 del artículo 4-A del Decreto Legislativo N° 1161, el Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, el numeral 7) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, precisa que es ámbito de competencia del Ministerio de Salud los recursos humanos en salud; asimismo, de acuerdo con el literal h) del artículo 5 de la referida norma legal, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, el Ministerio de Salud tiene como función rectora, entre otras, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, asimismo, el literal e) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por la Ley N° 30895, en el marco de sus competencias, el Ministerio de Salud tiene como función específica promover y participar en el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades y competencias de los recursos humanos en salud;

Que, conforme al numeral 41.3 del artículo 41 del Reglamento de la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2020-SA, las instituciones comprendidas en el artículo 4-A del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud se encuentran sujetas a los alcances de la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de



Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y el citado Reglamento, por lo tanto, su organización, financiamiento y gestión de recursos humanos debe ser concordante con las políticas nacionales sectoriales y multisectoriales de salud, y la normatividad que emite la Autoridad Nacional de Salud;



Que, de acuerdo con el artículo 128 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, los Hospitales son órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, siendo éstos los siguientes: a) Hospital Nacional Cayetano Heredia, b) Hospital Nacional Sergio Bernales, c) Hospital Nacional Docente Madre Niño -San Bartolomé, d) Hospital Nacional Arzobispo Loayza, e) Hospital Nacional Dos de Mayo, f) Hospital Nacional Hipólito Unanue, g) Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, h) Hospital Santa Rosa, i) Hospital San Juan de Lurigancho, j) Hospital de Emergencias Pediátricas, k) Hospital Hermilio Valdizán, l) Hospital Vitarte, m) Hospital Huaycán, n) Hospital Agurto Tello de Chosica, o) Hospital María Auxiliadora, p) Hospital de Emergencia Casimiro Ulloa, q) Hospital Larco Herrera, y, r) Hospital de Emergencia Villa El Salvador;



Que, a través de la Resolución Ministerial N° 595-2008/MINSA, se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud, el que desarrolla las funciones principales a desarrollar y requisitos mínimos que debe acreditar un Director de Hospital III (alta complejidad), Director de Hospital II (mediana complejidad) y Director de Hospital I (baja complejidad);



Que, los establecimientos de salud mencionados en el artículo 128 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, a través de sus documentos de gestión interna, han establecido adicionalmente un perfil específico para los puestos señalados en el considerando precedente, sin embargo, se advierte que para establecimientos de salud del mismo nivel de complejidad dichos perfiles no guardan homogeneidad;



Que, en atención a ello y de acuerdo a las facultades conferidas mediante el artículo 114 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA, a través del documento de Visto, la Dirección General de Personal de la Salud, ha elaborado una propuesta del perfiles de puestos estandarizado para el cargo de Director de Hospital en los hospitales de baja, mediana y alta complejidad, con la finalidad de uniformizar las funciones y requisitos para el puesto en mención, en el marco de la función rectora del Ministerio de Salud establecida en el Decreto Legislativo N° 1161, la Ley N° 30895 y el Decreto Supremo N° 030-2020-SA;

Con el Visado de la Directora General de la Dirección General de Personal de la Salud; del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud; de la Directora General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, el Decreto Supremo N° 030-2020-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30895, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el perfil para el puesto de Director de Hospital, según nivel de complejidad, aplicable en los hospitales del Ministerio de Salud señalados en el artículo 128 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, el que como anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.





MINISTERIO DE SALUD

No. 876-2021/MINSA



S. YANCOURT



S. CRUZ



A. VERAMENDI L.



L. CUEVA



A. PÉREZ CARRERO



C. UGARTE T.



Resolución Ministerial

Lima, ...15 de...julio..... del...2021

Artículo 2.- Disponer que los Titulares de los hospitales comprendidos en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, actualicen sus documentos de gestión respectivos adecuándose al perfil aprobado mediante el artículo precedente, según nivel de complejidad, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Los hospitales del Ministerio de Salud que no cuenten con un perfil para el puesto de Director de Hospital en sus documentos de gestión, aplican los perfiles aprobados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, según nivel de complejidad.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial y su anexo en el Portal de Transparencia del Ministerio de Salud

Regístrese y comuníquese.

ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

